

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que aprueba  
el Reglamento de Organización y  
Funciones del Centro Nacional de  
Planeamiento Estratégico - CEPLAN**DECRETO SUPREMO  
N° 046-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el CEPLAN como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, constituyendo un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la cuarta disposición complementaria transitoria del mencionado Decreto Legislativo establece que, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo deberá aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles;

Que, en cumplimiento de la referida norma legal así como por lo establecido por el artículo 28°, numeral 2) de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta pertinente la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1088 y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de  
Organización y Funciones del Centro Nacional de  
Planeamiento Estratégico - CEPLAN**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual consta de cuatro (4) títulos, nueve (9) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales.

**Artículo 2°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprobado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico ([www.ceplan.gob.pe](http://www.ceplan.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**Primera.- Vigencia**

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales.

**Segunda.- Plazo para la elaboración del Cuadro  
para Asignación de Personal**

Otórguese un plazo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento para la elaboración y presentación del Cuadro para Asignación de Personal del CEPLAN.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**Única.- Norma derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 056-2005-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y las demás disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

376075-1

**Autorizan viaje de Ministra de la  
Mujer y Desarrollo Social a Uruguay y  
encargan su Despacho a la Ministra de  
la Producción**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 189-2009-PCM

Lima, 22 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (SAE-CSA) N° 101 de fecha 10 de julio de 2009, el Ministro Director General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ha comunicado al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, que el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI aprobó la Resolución N° 345, con la que se convocó a la Reunión de Ministros del Área Social para el 31 de julio de 2009, la misma que estará precedida por un encuentro preparatorio de nivel técnico que se realizará el día 30 de julio del año en curso en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, en el evento preparatorio a la Reunión de Ministros del Área Social se formularán propuestas específicas basadas en los lineamientos para la construcción de la dimensión social en la agenda de la ALADI, en particular los acápite referidos a la cooperación como herramienta de apoyo a la inclusión social, y la profundización y facilitación del comercio en apoyo a la inclusión social, siendo objetivo del citado evento la identificación de elementos concretos que sean sometidos a consideración de los Ministros, los que podrán ser ratificados, ampliados o eliminados por los Titulares del Área Social o su representante, a fin de que se configuren como insumos para la construcción del Plan de Acción priorizado que corresponde debatir al Comité de Representantes;

Que, la temática de la Reunión de Ministros del Área Social comprende temas inherentes al componente social, como es el caso del reforzamiento de la cooperación en el ámbito de ALADI, pero también incluye aspectos vinculados a la integración productiva y a la facilitación del comercio como herramienta de la inclusión social;

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO (CEPLAN)**

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL CONTENIDO Y ALCANCE**

###### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento establece la estructura y las funciones de los órganos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, ente rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088 que crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

###### **Artículo 2.- Naturaleza Jurídica**

El CEPLAN es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público.

Constituye pliego presupuestario y tiene independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de Creación.

###### **Artículo 3.- Jurisdicción**

Las competencias del CEPLAN son de alcance nacional.

###### **Artículo 4.- Base Legal**

El presente reglamento se sustenta en las siguientes leyes:

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo N° 1088, Ley de Creación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

#### **CAPITULO II**

## **DE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

### **Artículo 5.- Competencia y Atribuciones**

El CEPLAN es la entidad rectora del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Los órganos del sistema mantienen relación técnica y funcional con él en las materias de su competencia de acuerdo a su Ley de creación y están obligados a dar cumplimiento a los lineamientos y directivas que emita. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, tiene las siguientes competencias:

- a) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
- b) Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
- c) Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
- d) Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema;
- e) Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;
- f) Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
- g) Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos del sistema; y,
- h) Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del sistema.

### **Artículo 6.- Funciones Generales y Especiales**

Son funciones del CEPLAN:

#### **I. Funciones generales**

1. Conducir el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno.
2. Apoyar al Presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de la función de coordinación de la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, según lo establecido por el inciso 11 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - y, en consecuencia, formular y actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental, según las reglas establecidas por la directiva respectiva.
3. Asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

4. Desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional orientadas al desarrollo armónico y sostenido del país y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho.
5. Promover y orientar la formación y actualización profesional y técnica de especialistas en planeamiento estratégico, prospectiva y formulación y evaluación de políticas públicas y planes, en los tres niveles de gobierno y en las instituciones de educación superior.
6. Presentar a consideración del Presidente del Consejo de Ministros, para su posterior presentación al Consejo de Ministros, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional que debe contener los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y la definición de las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico y sostenido del país.
7. Promover el desarrollo de sinergias entre el sector público, el sector privado y de la sociedad civil, lo cual incluye la participación de los centros académicos y de investigación del país en la investigación de la realidad nacional, la elaboración de diagnósticos e inventarios de recursos humanos, naturales, ambientales y tecnológicos.
8. Expedir las directivas que corresponde dentro de su competencia.

## **II. Funciones especiales**

### **En materia de prospección**

9. Orientar y desarrollar estudios estratégicos para la identificación de tendencias internacionales, oportunidades, riesgos y contingencias, y plantear opciones estratégicas para la aplicación de las conclusiones y recomendaciones de esos estudios.
10. Identificar y definir escenarios estratégicos futuros a base de estudios prospectivos y del análisis integral de la realidad, de las potencialidades, de los activos tangibles e intangibles y del entorno internacional, promoviendo la participación de los centros académicos y de investigación del país.

### **En materia de coordinación**

11. Promover, concertar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil, utilizando metodologías de participación directa y otras diversas de sondeo de opinión técnicamente válidas.
12. Para la preparación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y otras acciones estratégicas, promover, concertar, orientar y articular con las iniciativas del sector privado y articular sus requerimientos de decisiones en cuanto a promoción y apoyo del Estado, guardando coherencia con los objetivos de desarrollo nacional.
13. Promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
14. Coordinar con las Juntas de Coordinación Interregional a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 28274; Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, la formulación de los planes de desarrollo y proyectos de alcance macroregional, coadyuvando a viabilizar los procesos de integración interregional.
15. Coordinar con los órganos responsables la unificación de criterios y metodologías para la elaboración de líneas de base, indicadores y toda información relevante que sirve de insumo para la toma de decisiones en materia de planeamiento estratégico y definición de planes y políticas.
16. Coordinar con el Consejo de Seguridad Nacional con la finalidad de integrar los objetivos de seguridad nacional al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

#### **En seguimiento y evaluación**

17. Desarrollar el seguimiento y la evaluación de la gestión estratégica del Estado, que comprende el seguimiento y la evaluación de los planes y políticas, los objetivos, los programas y los proyectos prioritarios de desarrollo nacional, en coordinación con los órganos del Sistema, e informar en forma periódica al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros sobre sus avances, obstáculos y oportunidades y el nivel de cumplimiento de resultados esperados.

18. Informar en forma periódica o a su solicitud al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros sobre la situación económica, social, ambiental e institucional del país con relación al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y los planes multisectoriales, sectoriales, institucionales y territoriales.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

#### **Artículo 7.- Estructura Orgánica**

La estructura orgánica del CEPLAN responde a un modelo de organización flexible y de gestión horizontal, basado en una organización plana y el funcionamiento de Comités Multidisciplinarios conformados por expertos en las diversas áreas temáticas. Los órganos que componen su estructura son los siguientes:

#### **01 ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCION**

01.1 Consejo Directivo

01.2 Dirección Ejecutiva

#### **02 ÓRGANO CONSULTIVO**

02.1 Consejo Consultivo

#### **03 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

03.1 Oficina de Control Institucional

#### **04 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

04.1 Oficina de Asesoría Jurídica

04.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

#### **05 ÓRGANO DE APOYO**

05.1 Oficina General de Administración

#### **06 ÓRGANOS DE LINEA**

- 06.1 Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos
- 06.2 Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico
- 06.3 Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

## **07 COMITES MULTIDISCIPLINARIOS**

- 07.1 Comités Multidisciplinarios

### **CAPITULO I**

#### **DE LA ALTA DIRECCION**

##### **Artículo 8.- La Alta Dirección**

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión y está constituida por el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva.

### **SUBCAPITULO I**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

##### **Artículo 9.- El Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN, está integrado por:

- Un (01) representante del Presidente de la República, quien lo preside;
- Dos (02) representantes propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros;
- Un (01) representante propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas;
- Dos (02) profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico, propuestos por la Asamblea Nacional de Rectores;
- Un (01) representante propuesto por los Colegios Profesionales; y,
- Un (01) representante de los gobiernos regionales, propuesto por la Asamblea de Presidentes Regionales.

Los miembros del Consejo Directivo deben ser peruanos, tener probada solvencia moral, destacada trayectoria profesional y acreditada competencia en planeamiento

estratégico. En el ejercicio de sus funciones no representan a entidad, organismo o interés particular alguno.

El Presidente de la República puede remover a su representante y a los representantes del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, mediante resolución suprema. En los demás casos, el cargo vaca en forma automática por muerte, sentencia por delito doloso, cuarta inasistencia injustificada o por solicitud motivada de los proponentes o renuncia aceptadas por el Presidente de la República.

En los casos de vacancia, los responsables de proponer a los nuevos integrantes deben efectuar la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución suprema que formaliza la vacancia; de no hacerlo, los propone el Presidente del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 10.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar la política general de la entidad;
- b) Proponer la expedición de normas que contribuyan al cumplimiento de las funciones del CEPLAN y los fines del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;
- c) Aprobar la Directiva de formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;
- d) Aprobar la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo Nacional previo a su remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros;
- e) Designar o remover al Director Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo y remitir dicho acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros para su expedición mediante Resolución Ministerial;
- f) Designar o remover a los miembros del Consejo Consultivo a propuesta del Presidente del Consejo Directivo y remitir dicho acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros para su oficialización mediante Resolución Ministerial ;
- g) Aprobar el reglamento de sesiones del Consejo Directivo donde se definirán los procedimientos internos y funcionamiento del mismo;
- h) Aprobar la creación de Comités Multidisciplinarios a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- i) Aprobar la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad para su remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros;
- j) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- k) Aprobar la Memoria Anual;
- l) Autorizar la suscripción de convenios internacionales de cooperación; y,

- m) Autorizar la celebración de convenios de cooperación para la promoción del desarrollo de capacidades en materia de planeamiento estratégico con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

### **Artículo 11.- De las sesiones del Consejo Directivo**

Las sesiones del Consejo Directivo se regulan por las siguientes normas:

- a) El Consejo Directivo se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas por su Presidente a través del Director Ejecutivo. Asimismo, el Presidente del Consejo de Ministros podrá convocar a las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo;
- b) En caso el Presidente del Consejo de Ministros asista a las sesiones del Consejo Directivo las presidirá pero sin derecho a voto o dirimencia y su participación no se contará para efectos del quórum;
- c) Sesionarán de manera ordinaria por los menos una vez al mes.
- d) El quórum mínimo para las sesiones es de cinco (05) miembros;
- e) Los acuerdos se adoptan por mayoría calificada (tres cuartos) la cual considerando el quórum puede ser de: i) Cuatro votos cuando sesionen cinco (05) miembros; ii) Cinco votos cuando sesionen seis (06) miembros; iii) Seis votos cuando sesionen siete (07) miembros; y iv) Seis votos cuando sesionen ocho (08) miembros.
- f) El miembro del Consejo Directivo que tenga conflicto de interés, directo o indirecto, en determinado asunto materia de la sesión; deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 12.- Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN**

El Presidente del Consejo Directivo es responsable de ejercer la dirección y representación legal del CEPLAN, así como, la titularidad del pliego y se encuentra a cargo de un miembro del Consejo Directivo que representa al Presidente de la República, preside las sesiones del Consejo, salvo en los casos en que corresponde presidir al Presidente del Consejo de Ministros, hace cumplir sus acuerdos y dicta las normas administrativas específicas para garantizar el funcionamiento del CEPLAN.

### **Artículo 13.- Funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo**

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar al CEPLAN ante autoridades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- b) Proponer la Agenda de las sesiones del Consejo Directivo, la que será aprobada al inicio de cada sesión;
- c) Convocar a través del Director Ejecutivo a las sesiones del Consejo Directivo;

- d) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, salvo en los casos que éstas sean presididas por el Presidente del Consejo de Ministros;
- e) Proponer la creación de Comités Multidisciplinarios al Consejo Directivo;
- f) Informar periódicamente al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros los avances y evaluación de la gestión estratégica del Estado y de otras políticas, programas o proyectos que hayan sido encargados a CEPLAN;
- g) Excepcionalmente, en el caso de que no sea posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo dando a conocer de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima de éste, para su ratificación por el Consejo Directivo;
- h) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo e informar de su cumplimiento;
- i) Proponer al Consejo Directivo la designación o remoción del Director Ejecutivo;
- j) Designar o remover a los responsables de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento;
- k) Proponer al Consejo Directivo la designación o remoción de los miembros del Consejo Consultivo;
- l) Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;
- m) Planificar y ejecutar las acciones relativas a imagen, prensa y comunicaciones de la entidad;
- n) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Memoria Anual;
- o) Participar en las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto y convocar y dirigir dichas sesiones en caso de ausencia temporal de su Presidente;
- p) Suscribir los convenios de cooperación para la promoción del desarrollo de capacidades en materia de planeamiento estratégico con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras autorizados por el Consejo Directivo;
- q) Celebrar actos, convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras no comprendidas en el inciso l) y m) del artículo 10;
- r) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, las políticas de administración, recursos humanos, finanzas, en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo;
- s) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el manual de organización y funciones y el clasificador de cargos de la Entidad;
- t) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la entidad;
- u) Determinar los límites de competencia de los órganos de la entidad;
- v) Dictar las normas administrativas específicas para garantizar el funcionamiento de la entidad;

- w) Emitir las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;
- x) Otras que le delegue o encargue el Consejo Directivo o que sean propias de su función.

## **SUBCAPITULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 14.- La Dirección Ejecutiva**

La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la gestión técnica y administrativa del CEPLAN y de la ejecución de los acuerdos y directivas del Consejo Directivo y el Presidente. Cuenta con un Director Ejecutivo que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo Directivo.

La Dirección Ejecutiva ejerce las funciones de Secretaría del Consejo Directivo y está a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente y asiste a sus sesiones con voz pero sin voto”.

#### **Artículo 15.- Funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva**

Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Planear, organizar y supervisar las actividades administrativas, operativas, económicas, financieras y técnicas de acuerdo con las pautas establecidas por el Presidente del Consejo Directivo;
- b) Proponer al Presidente del Consejo Directivo, las políticas y estrategias de desarrollo de la entidad así como la política de gasto;
- c) Proponer el proyecto de presupuesto institucional para consideración del Presidente del Consejo Directivo;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y directivas del Presidente del Consejo Directivo;
- e) Apoyar al Consejo Consultivo en el cumplimiento de sus funciones;
- f) Tramitar las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo llevando el libro de actas de este último
- g) Organizar, supervisar y ejecutar las coordinaciones institucionales y la gestión técnico administrativa en apoyo de los Comités Multidisciplinarios;
- h) Organizar y supervisar el funcionamiento del Centro de Documentación del CEPLAN;
- i) Asesorar al Consejo Directivo y al Presidente en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad, defensa nacional y defensa civil y mantener relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

- j) Delegar sus funciones y facultades en los Directores Nacionales o Jefes de Oficinas, cuando lo considere conveniente;
- k) Emitir las Resoluciones de su competencia;
- l) Suscribir previa autorización del Consejo Directivo los convenios de cooperación para la promoción del desarrollo de capacidades en materia de planeamiento estratégico con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras aprobados por el Consejo Directivo;
- m) Otras que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo o que sean propias de su función;

#### **Artículo 16.- Procedimientos y requisitos para la designación del Director Ejecutivo**

Para la designación del Director Ejecutivo, el Presidente del Consejo Directivo deberá presentar al Consejo Directivo, previo proceso de selección, un candidato que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Título profesional universitario y estudios de maestría o doctorado en áreas afines con la competencia institucional;
- b) Experiencia profesional no menor de ocho (08) años en planeamiento estratégico y/o temas de desarrollo;
- c) Experiencia no menor de cuatro (04) años en cargos directivos o de asesoría a la Alta Dirección en el sector público;
- d) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República; y,
- e) No haber sido sancionado con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.

El nombramiento del Director Ejecutivo se oficializa mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

#### **Artículo 17.- El Consejo Consultivo**

El Consejo Consultivo es el principal órgano de asesoría del Consejo Directivo del CEPLAN. Emite opinión a solicitud del Consejo Directivo o del Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN, en los asuntos que se ponga a su consideración.

#### **Artículo 18.- Requisitos, designación y conformación del Consejo Consultivo**

El Consejo Consultivo estará integrado por profesionales de reconocida capacidad y experiencia vinculados al ámbito académico, a las actividades productivas de bienes

y servicios, a los servicios sociales y sector público, que guardan relación con los objetivos y funciones del CEPLAN y que respondan a principios de participación plural, multisectorial, multidisciplinaria y búsqueda de consenso. El Consejo Consultivo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple, a su Presidente.

Los miembros del Consejo Consultivo son designados y removidos por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros, en un número no menor a seis y no mayor a veinte miembros. Su designación se oficializa mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo no es remunerado. Sus opiniones o recomendaciones no son vinculantes para el CEPLAN pero deben ser materia de debate y acuerdo por el Consejo Directivo de CEPLAN.

#### **Artículo 19.- Funciones y Atribuciones del Consejo Consultivo**

Son funciones del Consejo Consultivo del CEPLAN:

- a) Recomendar acciones para mejorar los procesos de planeamiento estratégico y el seguimiento y evaluación de políticas y planes;
- b) Proponer acciones que coadyuven al desarrollo de las actividades técnicas del CEPLAN;
- c) Apoyar los procesos de diálogo y armonización de la visión compartida y concertada de futuro del país;
- d) Opinar y emitir recomendación y/o brindar asesoramiento en asuntos específicos a solicitud de los miembros del Consejo Directivo o del Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN; y,
- e) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Para el desarrollo de sus funciones contará con el apoyo del Director Ejecutivo o el funcionario que éste designe.

#### **Artículo 20.- Convocatoria del Consejo Consultivo**

El Consejo Consultivo se reúne a convocatoria de su Presidente quien dirige sus sesiones; en caso de ausencia temporal de éste, el Presidente del Consejo Directivo puede convocar y dirigir sus sesiones.

Se pueden realizar sesiones conjuntas del Consejo Directivo de CEPLAN y el Consejo Consultivo.

### **CAPITULO III**

#### **DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

## **Artículo 21.- Oficina de Control Institucional**

Es la encargada de fiscalizar las actividades administrativas económicas y financieras del CEPLAN. Ejerce sus funciones en concordancia con las disposiciones contenidas en la legislación del Sistema Nacional de Control, del Reglamento de los Órganos de Control Institucional y demás disposiciones legales vigentes. Su titular depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

## **Artículo 22.- Funciones de la Oficina de Control Institucional**

Son funciones de la Oficina de Control Institucional:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del CEPLAN, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 27785, y el control externo a que se refiere el artículo 8 de la referida Ley, por encargo de la Contraloría General de la República;
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del CEPLAN, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al Reglamento sobre la materia;
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del CEPLAN que disponga la Contraloría General de la República, así como, las que sean requeridas por el Presidente del Consejo Directivo. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones;
- d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere pre-juzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior;
- e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General de la República, así como al Presidente del Consejo Directivo y del Sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;
- f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones del CEPLAN se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes;
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva;
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;

- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control;
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad;
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al CEPLAN, por parte de los órganos y personal de ésta;
- l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la Contraloría General de la República;
- m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República; y,
- n) Otras que establezca la Contraloría General de la República.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO**

#### **SUBCAPITULO I**

#### **DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

##### **Artículo 23.- Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los Órganos del CEPLAN, así como de pronunciarse sobre la legalidad de los actos o propuestas normativas que le sean remitidos para su revisión y/o visación. Coordina la defensa jurídica del CEPLAN en concordancia con las normas que rigen la defensa jurídica del Estado. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

##### **Artículo 24.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica**

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a) Prestar asesoramiento legal y emitir opinión en materia jurídica y legal, cuando lo requiera la Alta Dirección y demás órganos del CEPLAN.
- b) Efectuar el control de calidad normativa de los proyectos de dispositivos legales que elaboren los órganos del CEPLAN ;

- c) Interpretar, concordar, sistematizar, coordinar y divulgar las normas legales relacionadas con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y demás sistemas relacionados a la gestión pública;
- d) Elaborar y proponer los proyectos de normas legales que se requieran para el funcionamiento y desarrollo institucional;
- e) Supervisar y coordinar las acciones relativas a la defensa de los intereses de la entidad y de sus funcionarios y trabajadores cuando sean emplazados como consecuencia del ejercicio de sus funciones;
- f) Supervisar el patrocinio de la entidad en las acciones judiciales que se le encomienden y en las que el CEPLAN intervenga en calidad de demandado, demandante, denunciante, denunciado o parte civil;
- g) Coordinar, supervisar y controlar a los estudios jurídicos contratados para la defensa de los procesos judiciales en los que intervenga la entidad en calidad de demandada, demandante, denunciada o denunciante;
- h) Contribuir con la Procuraduría Pública, encargada de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a las acciones relacionadas con el CEPLAN;
- i) Emitir opinión sobre asuntos legales relacionados con contratos, procesos de selección y procesos administrativos en los que sea parte la entidad;
- j) Emitir informes previos a las resoluciones y directivas que emita el Presidente del Consejo Directivo así como respecto de los contratos y convenios a suscribirse; y
- k) Otras que le encomiende el Director Ejecutivo o que sean propias de su función;

## **SUBCAPITULO II**

### **DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**

#### **Artículo 25.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en materia de planeamiento y presupuesto, proyectos, inversión pública y racionalización; orienta y programa la cooperación técnica nacional e internacional, conforme a la normativa legal vigente. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

#### **Artículo 26.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

- a) Elaborar, evaluar y conducir el Plan Estratégico Institucional;
- b) Elaborar y efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo y Presupuesto Institucional.

- c) Elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA institucional, en coordinación con los órganos del CEPLAN;
- d) Diseñar las políticas, objetivo y estrategias de desarrollo de la entidad en función a los lineamientos técnicos del Sector Presidencia del Consejo de Ministros y proponerlas al Director Ejecutivo.
- e) Elaborar y evaluar los indicadores de gestión;
- f) Conducir el Proceso Presupuestario del CEPLAN, consistente en la formulación, programación, y evaluación del Presupuesto Institucional;
- g) Facilitar la operatividad y hacer seguimiento a las acciones y políticas de cooperación internacional del CEPLAN, conforme a las directivas impartidas por la Dirección Ejecutiva;
- h) Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos administrativos y operativos de la entidad; y,
- i) Otras que le encomiende el Director Ejecutivo o que sean propias de su función;

## **CAPITULO V**

### **DEL ORGANO DE APOYO**

#### **Artículo 27.- Oficina General de Administración**

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de organizar, conducir, ejecutar y supervisar la correcta aplicación de los sistemas administrativos de personal, logística, tesorería y contabilidad. Asimismo, optimiza las acciones económicas y contables de la Entidad, en concordancia con las disposiciones legales vigentes. Le corresponde, así mismo, organizar, dirigir y supervisar la gestión documentaria de acuerdo con las normas legales vigentes y la gestión de las tecnologías de información y comunicaciones y recursos informáticos así como brindar apoyo administrativo a los órganos de la Entidad. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

#### **Artículo 28.- Funciones de la Oficina General de Administración**

Son funciones de la Oficina General de Administración:

- a) Proponer las medidas de orden administrativo respecto a los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad;
- b) Desarrollar e implementar los procesos de los sistemas de personal, contabilidad, costos, tesorería y abastecimiento, de conformidad con las normas legales vigentes;
- c) Conducir la ejecución del Presupuesto General del CEPLAN, en coordinación con las dependencias pertinentes y dentro de los plazos establecidos por Ley;
- d) Administrar los recursos financieros asignados a la entidad;

- e) Formular, en coordinación con los órganos de línea y demás órganos, el Plan de Capacitación de Personal orientado a mejorar los niveles de competencia y coordinar el desarrollo de actividades de actualización para el personal del CEPLAN;
- f) Realizar las acciones de naturaleza contable y elaborar los estados financieros dentro de los plazos previstos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes;
- g) Conducir el sistema de trámite documentario del CEPLAN;
- h) Atender la necesidad de bienes y servicios y apoyo de soporte informático y tecnologías de información y comunicaciones de los órganos de la entidad ;
- i) Ejecutar las obligaciones, compromisos y pagos al personal, proveedores y prestadores de servicios;
- j) Custodiar el patrimonio del CEPLAN, así como organizar y mantener actualizado el inventario físico valorado de los bienes institucionales;
- k) Realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, organizando los procesos de adquisiciones de bienes y servicios requeridos por la Entidad, así como cautelar su conservación, distribución y uso;
- l) Crear y operar el sistema informático y de comunicaciones electrónicas integrado, a fin de gestionar con eficiencia la información contable, financiera y operativa, así como la de recursos humanos, incluyendo la preparación y operación de la Pagina Web de CEPLAN;
- m) Elaborar informes técnicos del área de su competencia, preparar y presentar la información contable y de tesorería, en concordancia con las disposiciones de los sistemas; y,
- n) Otras que le encomiende el Director Ejecutivo o que sean propias de su función;

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS ORGANOS DE LINEA DE ÁMBITO NACIONAL**

#### **SUBCAPITULO I**

#### **DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS**

##### **Artículo 29.- Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos**

La Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos es el órgano técnico responsable de identificar y sistematizar conocimientos sobre megatendencias estratégicas y estudiar el impacto de escenarios probables derivados del análisis de potencialidades y de los cambios del entorno. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

### **Artículo 30.- Funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos**

Son funciones de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos:

- a) Identificar y sistematizar conocimientos y estudios sobre megatendencias;
- b) Identificar y definir escenarios estratégicos en base al análisis de las potencialidades internas y de los cambios del entorno;
- c) Promover la participación de expertos, universidades, centros académicos y de investigación nacionales e internacionales;
- d) Diseñar la estrategia de comunicación para la construcción y difusión de la visión compartida y concertada de futuro del país;
- e) Presentar los resultados de los estudios estratégicos al Presidente del Consejo Directivo para su posterior discusión en el Consejo Directivo de CEPLAN;
- f) Proponer al Presidente del Consejo Directivo la conformación de los Comités Multidisciplinarios;
- g) Brindar apoyo técnico a los Comités Multidisciplinarios;
- h) Emitir informes previos en el ámbito de su competencia a requerimiento del Presidente del Consejo Directivo; y
- i) Otras que le encomiende el Director Ejecutivo o que sean propias de su función.

## **SUBCAPITULO II**

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

#### **Artículo 31.- Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico**

La Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico es el órgano técnico normativo responsable del proceso de planeamiento estratégico y de coordinación con los órganos integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el sector privado y la sociedad civil. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

#### **Artículo 32.- Funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico**

Son funciones de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico:

- a) Elaborar la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional en coordinación con los órganos del gobierno nacional y, con salvaguarda de su autonomía, con los demás poderes del estado, de los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales y el Foro del Acuerdo Nacional y presentar la propuesta al Presidente del Consejo Directivo;

- b) Actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;
- c) Sistematizar los planes multisectoriales, sectoriales, regionales y locales asegurando su consistencia y compatibilidad con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;
- d) Elaborar los proyectos de Resoluciones y Directivas que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al planeamiento estratégico gubernamental que aseguren la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;
- e) Coordinar las políticas contenidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, planes multisectoriales, sectoriales, regionales y locales con las iniciativas del sector privado y de la sociedad civil;
- f) Coordinar con el Consejo de Seguridad Nacional con la finalidad de integrar los objetivos de seguridad nacional al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;
- g) Asesorar y facilitar la asistencia técnica a las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico para la formulación de sus políticas y planes estratégicos de desarrollo;
- h) Promover el desarrollo de capacidades en planeamiento estratégico, prospectiva y formulación y evaluación de políticas públicas y planes en las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico a través de la suscripción de convenios de cooperación y/o de la contratación de servicios especializados;
- i) Emitir informes previos en el ámbito de su competencia a requerimiento del Presidente del Consejo Directivo; y,
- j) Otras que le encomiende el Director Ejecutivo o que sean propias de su función.

### **SUBCAPITULO III**

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

##### **Artículo 33.- Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación**

La Dirección Nacional de Evaluación y Seguimiento es el órgano técnico normativo responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la gestión estratégica del Estado. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

##### **Artículo 34.- Funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación**

Son funciones de la Dirección Nacional de Evaluación y Seguimiento:

- a) Desarrollar la metodología e instrumentos técnicos para el diseño de indicadores, líneas de base y sistemas de monitoreo y evaluación;

- b) Asesorar y facilitar la asistencia técnica a las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en el seguimiento y evaluación de las políticas y planes estratégicos de desarrollo; así como en la elaboración de indicadores, líneas de base y sistemas de monitoreo y evaluación;
- c) Preparar y presentar el informe de evaluación de la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al Presidente del Consejo Directivo;
- d) Administrar el Sistema de Información Integrado para la planificación, seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado para lo cual determina los mecanismos, procedimientos, alcances, responsabilidades y atribuciones para su funcionamiento;
- e) Coordinar con las entidades que generan y producen datos e información relevante para la gestión estratégica del Estado, la implementación y actualización del Sistema de Información Integrado;
- f) Proponer al Presidente del Consejo Directivo los proyectos de Resoluciones y Directivas en el ámbito de su competencia;
- g) Emitir informes previos en el ámbito de su competencia a requerimiento del Presidente del Consejo Directivo;
- h) Asumir las competencias relativas a la evaluación que en materia de planeamiento estratégico cumplía la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- i) Otras que le encomiende el Director Ejecutivo o que sean propias de su función.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS COMITES MULTIDISCIPLINARIOS**

#### **Artículo 35.- Los Comités Multidisciplinarios**

Los Comités Multidisciplinarios son órganos técnicos especializados de naturaleza temporal integrados por expertos nacionales y/o extranjeros, que se crean con la finalidad de abordar y estudiar temas prioritarios para la gestión estratégica del Estado.

Los Comités Multidisciplinarios estarán a cargo de un coordinador, que será elegido entre sus miembros.

#### **Artículo 36.- De la creación de los Comités Multidisciplinarios**

La creación de los Comités Multidisciplinarios es aprobada por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente y se oficializará su creación, conformación y plazo de funcionamiento mediante Resolución del Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN.

#### **Artículo 37.- Atribuciones de los Comités Multidisciplinarios**

Para el cumplimiento de sus fines, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar para aprobación del Consejo Directivo su plan de trabajo, cronograma y propuestas para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Solicitar a través del Director Ejecutivo de CEPLAN, información a las diversas entidades públicas y privadas, así como la participación de determinados funcionarios públicos.
- c) Presentar al Presidente del Consejo Directivo de CEPLAN los informes contenidos en su plan de trabajo.

#### **Artículo 38.- Apoyo al funcionamiento del Comités Multidisciplinarios**

La Dirección Ejecutiva del CEPLAN tiene a su cargo las coordinaciones institucionales y la gestión técnico-administrativa en apoyo de los Comités Multidisciplinarios.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

##### **Artículo 39. Relaciones Interinstitucionales**

El CEPLAN para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones mantendrá relaciones de coordinación con los órganos de gobierno nacional, poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico y con el Foro del Acuerdo Nacional. Asimismo para el ejercicio de su rectoría en Planeamiento Estratégico, el CEPLAN establecerá los mecanismos correspondientes en el reglamento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 40.- Titularidad del Pliego Presupuestario**

El CEPLAN constituye un Pliego Presupuestario cuyo titular es el Presidente del Consejo Directivo.

#### **Artículo 41.- Recursos**

Los recursos del CEPLAN son los siguientes:

- a) Los asignados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
- b) Las donaciones que a su favor hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los recursos de la cooperación internacional y nacional reembolsable y no reembolsable, de conformidad con la legislación vigente.

#### **Artículo 42.- Patrimonio**

Constituye patrimonio del CEPLAN, la diferencia entre activos y pasivos de la entidad, respaldados por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título, donaciones diversas y/o adquisiciones, a nivel de Lima – Callao o en el ámbito nacional.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Relaciones de coordinación con entidades del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico**

El CEPLAN mantiene relaciones de coordinación con las instituciones públicas integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, sus órganos y unidades orgánicas. Todas ellas, tienen el deber y la obligación de brindarle asistencia y colaboración al CEPLAN para el cumplimiento de sus funciones como ente rector del Sistema.

#### **Segunda.- Organigrama**

El Organigrama Estructural del CEPLAN que figura como anexo, forma parte del presente Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Tercera.- Régimen Laboral**

El personal del CEPLAN está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

